



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 17 de marzo de 2015, ingresó la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

**1.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de marzo de 2015, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología dar un plazo de 20 días hábiles a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, y a la Coordinación General Jurídica, para que hicieran llegar las observaciones o comentarios con respecto a la iniciativa, una vez lo cual, se conformaría un documento con formato de comparativo para posteriormente analizar dichos comentarios u observaciones en una mesa de trabajo.

**1.3.** En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, un representante de la Coordinación General Jurídica, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, la cual se celebró el pasado 2 de julio de 2015.

**1.4.** Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

**1.5.** En reunión de fecha 16 de julio de 2015, la diputada y los diputados integrantes de esa comisión, de la Sexagésima Segunda Legislatura, aprobaron por unanimidad el proyecto de dictamen de referencia, al registrarse 5 votos a favor.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

1.6. Posteriormente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, puso a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, el dictamen de referencia a efecto de ser enlistarlo en el orden del día de la sesión ordinaria que le correspondiera, situación que no se efectuó.

1.7. En razón de lo anterior, el día 8 de octubre de 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

1.8. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido del dictamen que la presidencia de la Mesa Directiva remitió a esa comisión legislativa, situación que motivó a analizar los alcances y el sentido de dicho dictamen en los términos que nos marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.9. En ese sentido, y en esa misma fecha, a propuesta del diputado Ricardo Torres Origel en su calidad de presidente de la comisión legislativa, propuso ratificar el sentido del dictamen –negativo–, atendiendo de esta manera al dispositivo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.10. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen argumentando y fortaleciendo el previo, conforme lo dispuesto en los artículos 154 y 242, fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

## II. Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados partimos de los puntos sobre los cuales versa el sustento para reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y que consideramos –en principio- no es viable, por las razones que enunciaremos a continuación.

Quienes hoy dictaminamos, entendemos que el objetivo que persigue el iniciante con esta propuesta, es la ratificación en el ámbito parlamentario –entendida como el acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración de gobierno, como en los propios cuerpos legislativos. En este caso, la ratificación de los secretarios que forman parte de la administración pública estatal.

En este mismo tenor el iniciante manifiesta que:

*«...La ratificación en los cargos públicos del gobierno del estado, es un acto administrativo, jurídico, político y social que significa la confirmación de una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno. Los documentos constitucionales respetuosos del Estado de Derecho, contienen de manera implícita o explícita, la estructura de gobierno, la designación y las funciones que corresponden a las personas en quienes recaen estos, pero no siempre contemplan la ratificación, como un procedimiento obligatorio.*

*Para esta Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, los funcionarios que van a prestar sus servicios en gobierno del estado, deben ser objeto de ratificación, dado que su nombramiento es por designación, que hace el señor gobernador del estado. La reforma política, promovida por el gobierno de la república, respecto al régimen de gobierno, contempla la figura de gobierno de coalición, por la que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII).*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

Esta reforma refuerza la participación de las Cámaras en la ratificación del gabinete, donde la Cámara de Diputados tendrá la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y sus empleados mayores, salvo que se opte por un gobierno de coalición (art. 74, III) y el Senado, de ratificar a los empleados superiores de Relaciones Exteriores, entre otras (art. 76, II y XIII, art. 102, Apartado A, fracciones II y III).

Proponer al Congreso del Estado, la terna para la designación de Consejero que integre el Consejo del Poder Judicial. Emitir dictamen sobre la propuesta de reelección o de no reelección de un Magistrado cuando le corresponda atendiendo al origen de la propuesta de designación del mismo fundado en el dictamen de evaluación que emita la Comisión de Evaluación. Proponer en terna al Congreso del Estado, a los candidatos para elegir al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, una vez que haya efectuado el procedimiento de consulta pública a que se refiere el artículo 4 de esta Constitución y de conformidad con la Ley de la materia. En caso de que la terna que proponga sea rechazada, formulará una nueva. Si esta segunda terna es rechazada por el Congreso del Estado, el Gobernador del Estado designará de entre los propuestos, a la persona que será el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos. Es decir, solamente se obliga a presentar ternas, pero no ordena ratificar, aunque pudiera entenderse como ratificación, el procedimiento que se sigue en el Congreso del Estado, para su nombramiento.

En toda democracia constitucional es fundamental se garantice la observancia del marco constitucional y la actuación de la Autoridad estatal debe circunscribirse a una de las máximas fundamentales del Estado de derecho, que señala que las autoridades sólo están facultadas para hacer lo que las leyes señalan, principio que garantiza el respeto de los derechos de los individuos, al evitar que aquéllas extralimiten su propia acción de poder. Aquí está la importancia de este tema, esta legislatura se distinguirá por ser los iniciadores de un nuevo marco jurídico que aspira a mejorar y superar las condiciones de vida de los ciudadanos de Guanajuato.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos necesario que en relación al tema que nos ocupa, se debe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla a esta figura de gobierno como una posibilidad, y no como una obligación, pues faculta al titular del Poder Ejecutivo a optar por formar esta coalición para gobernar, misma que deberá cumplir con ciertos requisitos legales:

«Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

XVIII. A XX. ...»

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Es así, que solo en caso de que el titular del Poder Ejecutivo Federal opte por formar un gobierno de coalición, el Poder Legislativo -en este caso el Senado de la República dada su naturaleza de representar dicha Cámara al Pacto Federal-, tendrá la facultad de ratificar los nombramientos que aquel haga de los titulares de las secretarías de la Administración Pública Federal. Aunado a lo anterior, esta facultad no es absoluta ya que el mismo texto constitucional reserva como nombramientos exclusivos del titular del Poder Ejecutivo, los de los ramos de Defensa Nacional y de Marina.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

Respecto a la enumeración que se hace en la exposición de motivos de los supuestos en que el gobernador propone ternas al Congreso del Estado para Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, consejeros del Poder Judicial y titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, y el argumento de que no se obliga a ratificar, se debe considerar que en realidad es el Congreso del Estado quien de entre las propuestas presentadas por el Gobernador -previamente calificadas por el propio congreso del Estado-, elige y designa a la persona que habrá de cumplir con las encomiendas enumeradas, por lo que no estamos ante una ratificación, sino ante una designación realizada por esa Asamblea Legislativa, la ratificación solo puede entenderse cuando el Ejecutivo designa y el Legislativo ratifica una vez que la persona se encuentra en funciones en el cargo para el que fue designado.

Es decir, en este contexto, se considera que la reforma propuesta no es viable jurídicamente pues debe ser ponderada a la luz de la finalidad integral que se busca con la figura del gobierno de coalición.

Además de lo anterior, el definir una agenda legislativa común entre el titular del Ejecutivo y el partido o partidos con los que pretenda conformar gobierno y que le den soporte a aquel, deben preverse principios generales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

Debe considerarse que la iniciativa no contempla el supuesto en que el Congreso del Estado no ratificara los nombramientos efectuados por el gobernador; así como tampoco establece si esta reforma aplicaría a los nombramientos que se efectúen durante esta administración o a partir de la próxima, tal como lo estableció la reforma constitucional a la que alude el iniciante en su exposición de motivos, que será hasta el año 2018, cuando cobre vigencia.

Consecuentemente, concluimos que no se requiere la reforma a dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, los y las que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, y estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.*

### Acuerdo

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, por la que se reforma al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**GUANAJUATO, GTO., A 20 DE OCTUBRE DE 2015  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
Diputado Ricardo Torres Origel

  
Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

  
Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Diputada Arcelia María González González

  
Diputada María Beatriz Hernández Cruz

  
Diputada Beatriz Manrique Guevara

  
Diputado Guillermo Aguirre Fonseca